

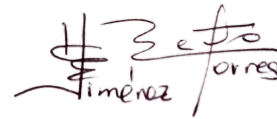
NOTIFICACIÓN POR AVISO
EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL QUIBDÓ

Dando cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 capítulo V del título III de la Ley 1437 de 2011, al numeral 04 del artículo 10 de la Resolución 0206 de marzo 22 de 2013 y a la Resolución No 197 del 01 de junio de 2020; nos permitimos comunicar que dentro de los actos administrativos que a continuación se indican, no fue posible la notificación personal de los mismos. En dicha relación se encontrará el expediente minero, nombre del interesado, el número y la fecha del acto administrativo que se está notificando, la autoridad que la expidió, los recursos que legalmente proceden, la autoridad ante quienes deben interponerse y los plazos respectivos para los mismos.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA DE LA RESOLUCIÓN	EXPEDIDA POR	RECURSOS	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBEN INTERPONERSEN	PLAZO PARA INTERPONERLOS
1	KI4-10181	CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO - IRO	GSC N° 000831	10-10-2019	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	SI	AGENCIA NACIONAL DE MINERIA	10

*Anexo copia íntegra de los actos administrativos

Para notificar las anteriores comunicaciones, se fija el aviso, en la página web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, a partir del día Diez (10) de Agosto de dos mil veinte (2020) a las 7:30 a.m., y se desfija el día diecisiete (17) de Agosto de dos mil veinte (2020) a las 4:30 p.m. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.

A handwritten signature in dark ink, appearing to read 'David Torres Jimenez'. The signature is stylized with a large 'D' and 'T'.

DAVID TORRES JIMENEZ
COORDINADOR DEL PUNTO DE ATENCION REGINAL QUIBDÓ

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN NÚMERO GSC- **000831** DE

(**25 NOV 2019**)

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

El Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM, en desarrollo de sus funciones legales y en especial de las conferidas por, el Decreto 4134 de 3 de noviembre de 2011, el Decreto 1073 de 2015, las Resoluciones 18 0876 de 7 de junio de 2012 y 91818 del 13 de diciembre de 2012 proferidas por el Ministerio de Minas y Energía, y la Resoluciones 206 de 22 de marzo de 2013, 370 del 9 de junio de 2015, y 310 del 5 de mayo de 2016, modificada por la Resolución 319 del 14 de junio de 2017, Resolución 1045 del 13 de diciembre de 2016, y Resolución 246 del 23 de mayo de 2018, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, previo los siguientes;

ANTECEDENTES

El día 6 de febrero de 2012, el SERVICIO GEOLÓGICO COLOMBIANO otorgó al CONSEJO COMUNITARIO MAYOR DE CONDOTO, el Contrato de Concesión No. **KI4-10181**, para la exploración y explotación de un yacimiento de minerales de cobre y sus concentrados, minerales de plata y sus concentrados, minerales de oro y platino, y sus concentrados, minerales de zinc y sus concentrados, minerales de molibdeno y sus concentrados y demás concesibles, en un área de 1.070,34846 hectáreas distribuidas en una zona, ubicada en jurisdicción del municipio de Condoto, departamento de Choco, por un término de treinta (30) años contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional.

A través de **Concepto Económico N° GRCE 0186 del 30 de AGOSTO de 2019**, el Grupo de Regalías y contraprestaciones económicas, evaluó las obligaciones contractuales económicas donde se concluyó y recomendó lo siguiente:

(...)

- La sociedad **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión **KI4-10181**, ha causado a la fecha por concepto de canon superficial de primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de exploración, y primera, segunda y tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje la suma **CIENTO NOVENTA**

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

Y OCHO MILLONES CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL QUINIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS CON CINCUENTA Y DOS CENTAVOS (198.194.568,52) MCTE

- La sociedad CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO, identificada con Nit 818.002.058-3, titular del Contrato de Concesión KI4-10181, ha cancelado a la fecha por concepto de canon superficial, la suma de VEINTICINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL CIENTO CINCUENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$25.346.154)

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto ParQ 021 del 06 de febrero de 2015.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor de TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 094 del 24 de noviembre de 2017.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927) por concepto de canon superficial de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, requerido bajo causal de caducidad mediante Auto PARQ 094 del 24 de noviembre de 2017.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.970.658) por concepto de canon superficial de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

SE RECOMIENDA al Grupo Nacional de Seguimiento y Control – PAR Quibdó requerir al titular minero del contrato KI4-10181 para que realice el pago por valor TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873) por concepto de canon superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Mediante Auto PARQ 0084 del 30 de septiembre, la autoridad dispuso:
(...)

ARTÍCULO 1° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10181 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

PESOS MCTE (\$36.970.658) por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

ARTÍCULO 2° REQUERIR al titular minero del contrato concesión KI4-10181 bajo causal de caducidad, de conformidad con lo establecido en artículo 112 de la Ley 685 de 2001, para que realice el pago por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, para lo cual se otorga el término de 15 días contados a partir de la notificación del presente auto, para que subsane la falta que se le imputa.

FUNDAMENTOS DE LA DECISIÓN

El Artículo 226, de la Ley 685 de 2001 (Código de Minas), dispone lo siguiente:

"Contraprestaciones económicas. Las contraprestaciones económicas son las sumas o especies que recibe el Estado por la explotación de los recursos naturales no renovables".

Por otra parte, el Artículo 230, ibídem, Modificado por el art. 27, Ley 1753 de 2015, dispone sobre el canon superficiario lo siguiente:

"Los cánones superficiarios sobre la totalidad del área de las concesiones durante la exploración, el montaje y construcción o sobre las extensiones de la misma que el contratista retenga para explorar durante el periodo de explotación, son compatibles con la regalía y constituyen una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante sin consideración a quien tenga la propiedad o posesión de los terrenos de ubicación del contrato. Los mencionados cánones serán equivalentes a un salario mínimo día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas a partir del perfeccionamiento del contrato si el área solicitada no excede de 2.000 hectáreas, si excediera de 2.000 y hasta 5.000 hectáreas pagará dos (2) salarios mínimos día por hectárea y por año pagaderos por anualidades anticipadas y si excediera de 5.000 y hasta 10.000 hectáreas pagará tres (3) salarios mínimos día y por año pagaderos por anualidades anticipadas.

La liquidación, el recaudo y la destinación de los cánones superficiarios le corresponde efectuarlos a la autoridad minera".

Conforme a lo anterior, tenemos que el artículo 230 establece que el canon superficiario es una contraprestación que se cobrará por la entidad contratante y deben ser pagados por anualidades anticipadas, no obstante lo anterior, cuando la norma se refiere a anualidades anticipadas, hace alusión a que se debe pagar antes de comenzar la anualidad que se causa.

En el caso particular, se observa que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, titular del contrato de concesión N° KI4-10181 adeuda a la Agencia Nacional de Minería

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

–ANM la suma de **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, la suma de **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago, y la suma de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago razón por la cual se hace necesario proceder a declarar la mencionada obligación y gestionar el pago de la misma.

En mérito de lo expuesto, el Gerente de Seguimiento y Control de la vicepresidencia de Seguimiento, control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, ANM,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar que el **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit: 818002058-3, del contrato de concesión N° KI4-10181 adeuda a la Agencia Nacional de Minería-ANM, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este acto y en cumplimiento del artículo 297 numeral 3, de la ley 1437 del 2011 las siguientes sumas de dinero:

- El pago por valor **VEINTINUEVE MILLONES CIENTO CINCUENTA MIL NOVECIENTOS VEINTITRES PESOS MCTE (\$29.150.923)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago
- El pago por valor de **TREINTA Y DOS MILLONES SEISCIENTOS VEINTISIETE MIL VEINTIOCHO PESOS MCTE (\$32.627.028)** por concepto de canon superficiario de la tercera anualidad de la etapa de exploración, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por **TREINTA Y CUATRO MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS VEINTISIETE PESOS MCTE (\$34.910.927)** por concepto de canon superficiario de la primera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL SEISCIENTOS CINCUENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$36.970.658)** por concepto de canon superficiario de la segunda anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.
- El pago por valor de **TREINTA Y NUEVE MILLONES CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES PESOS MCTE (\$39.188.873)** por concepto de canon

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

superficial de la tercera anualidad de la etapa de construcción y montaje, más los intereses generados hasta la fecha efectiva de pago.

Más los intereses que se causen hasta la fecha efectiva del pago¹ respectivo por el pago extemporáneo, los cuales se causan hasta la fecha efectiva del pago calculados a la máxima tasa legal de conformidad con el artículo 7º de la Resolución 18 1023 del 15 de junio de 2010 del Ministerio de Minas y Energía.

PARÁGRAFO PRIMERO. Las sumas adeudadas por concepto de (canon superficial, complemento de canon superficial, inspección de visita de fiscalización, regalías entre otras) deberán ser consignadas dentro de los quince (15) días siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo.

Por lo anterior, se informa que para realizar el pago deben obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, y dar click donde corresponda según la obligación, canon superficial (liquida el valor e intereses), regalías (también pago de faltantes e intereses), otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras) o inspecciones técnicas de fiscalización.

Puede realizar el cálculo de intereses moratorios, dando click en la calculadora de intereses. Los pagos efectuados se imputarán primero a intereses y luego a capital de conformidad con lo establecido en el artículo 1653 del Código Civil. Los recibos solo tienen vigencia por el día de expedición. El pago podrá realizarse en cualquier oficina a nivel nacional del Banco de Bogotá o mediante el sistema PSE. La evidencia del pago debe entregarse a la Agencia Nacional de Minería dentro de los tres (3) días siguientes a su realización. En caso de dificultades puede comunicarse con el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 2201999 extensión 5018.

Parágrafo Segundo: El pago que se realice se imputará primero a intereses y luego a capital, en consecuencia, sobre el saldo se continuará generando intereses.

ARTICULO SEGUNDO.- Surtido el término anterior sin que sea efectuado el pago y una vez en firme el presente acto administrativo, remítase dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a la ejecutoria del presente acto administrativo mediante memorando al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el reglamento interno de recaudo de cartera de la Agencia Nacional de Minería

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese el presente proveído en forma personal al representante legal o a quien haga sus veces, en **CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO**, identificado con Nit:

¹ Agencia Nacional de Minería. Resolución No. 423 del 09 de agosto de 2018 - Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la ANM. Intereses Moratorios: Para estos efectos la Ley 68 de 1923, artículo 9, dispuso: "Los créditos a favor del Tesoro devengan intereses a la rata del doce por ciento (12%) anual, desde el día en que se hagan exigibles hasta aquel en que se verifique el pago". Estos intereses se causarán a partir del día calendario siguiente al vencimiento del plazo para el pago de la obligación.

De conformidad con el Artículo 7º del Decreto 4473 del 15 de diciembre de 2006, a las obligaciones diferentes a impuestos, tasas y contribuciones fiscales y parafiscales continuarán aplicando las tasas de interés especiales previstas en el ordenamiento nacional o el acordado contractualmente, siempre y cuando no supere la tasa de usura.

En el caso de las obligaciones a favor de la Agencia Nacional de Minería y en aquellos contratos mineros en los cuales no se haya fijado tasa de interés alguna, la tasa aplicable será la fijada por la Ley.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA UNAS OBLIGACIONES ECONÓMICAS CAUSADAS DENTRO DEL CONTRATO DE CONCESIÓN MINERA N° KI4-10181 Y SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES"

818002058-3, en calidad de titulares del CONSEJO COMUNITARIO DE CONDOTO-IRO N° KI4-10181, de no ser posible la notificación personal sùrtase mediante aviso.

ARTÍCULO CUARTO Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 – Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo - visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 – Código de Minas

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

FRANK WILSON GARCIA CASTELLANOS
Gerente de Seguimiento y Control

Proyectó: Yelson Palacios Martinez, Abogado PARQ
Revisó: Angel Amaya Clavijo
Filtro: Maria Claudia De Arcos, Abogada VSC
Revisó: Monica Patricia Modesto, Abogada VSC 

